

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2017
DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVIDORES.**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número cero _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la **Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero dos diez setenta y cinco – cero cero dos – cero, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero ciento veintiséis, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVIDORES”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La suministrante se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para dos Servidores, el primero HP modelo M L tres cinco cero T cero seis G seis Serie M X Q uno cuatro dos cero Q B Z; y el segundo, DELL modelo Power Edge cuatro tres cero cero R Serie S T nueve J S tres J B dos. Dichos

servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE HARDWARE.** El mantenimiento preventivo de Hardware se realizará en tres visitas, durante los meses de abril, agosto y diciembre, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Jefe de la Sección de Informática del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: 1) revisión inicial del buen funcionamiento del equipo; 2) prueba de apagado y encendido, antes de iniciar las rutinas de mantenimiento; 3) limpieza interior y exterior de componentes electrónicos eliminando polvo, carbón y otras partículas, la cual se realizará utilizando un medio mecánico como aspirado y/o soplado; 4) aplicación de químico dieléctrico (contact cleaner), para limpiar los contactos y componentes internos; 5) al finalizar se realizarán pruebas de funcionalidad global de los equipos; y 6) Se llenará una hoja de servicio en la cual se informará si se encuentra alguna falla y la aceptación del servicio. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SOFTWARE.** El mantenimiento preventivo de software, se efectuará en una visita mensual durante el período del contrato, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Jefe de la Sección de Informática del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: 1) actualización de Service Packs emitidos por Microsoft; 2) revisión de logs, a efectos de prevenir algún problema; 3) Diagnósticos para prevención de fallas; y 4) se entregará hoja de servicio. c) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener el equipo en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces como llamados de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta a tal llamado de servicio no excederá de cuatro horas hábiles a partir de la hora en que la suministrante recibió tal llamado, si el equipo se encuentra dentro del área metropolitana de San Salvador. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos

siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidores de la Sección de Informática de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento veintiséis de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos así: a) Por el servicio de mantenimiento preventivo de software de los servidores una cuota mensual de NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; y b) Por el servicio de mantenimiento preventivo de Hardware una cuota CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América pagadera en los meses de abril, agosto y diciembre. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad

de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Oswaldo Antonio López Burgos, Jefe de la Sección de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará una cobertura de servicio de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde. El horario de visitas para el mantenimiento preventivo será los días sábados de ocho de la mañana a cinco de la tarde. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la

correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita.

XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

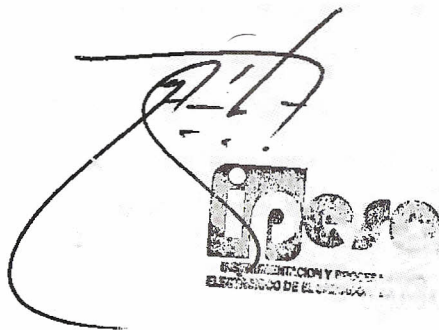
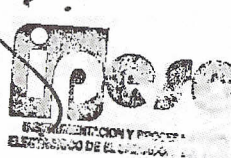
XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP.

XV) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo.

XVII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República

de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Primera Calle Poniente y ochenta y nueve Avenida Norte número cuatro mil seiscientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General



Administrativo, con cláusulas especiales otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la **Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero dos diez setenta y cinco – cero cero dos – cero, en adelante denominada "LA SUMINISTRANTE", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusula especial, otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Edward Orlando Zúniga Pérez, por el Ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrita al Número sesenta y cinco del Libro mil setecientos ochenta y seis de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en la cual consta que se autorizó al compareciente para otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder, aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Ingeniero Gutiérrez Durán, así como comprobada la existencia legal de la

Sociedad; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVIDORES**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", el cual se rige por las cláusulas siguientes: **"I). OBJETO DEL CONTRATO.** La suministrante se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para dos Servidores, el primero HP modelo M L tres cinco cero T cero seis G seis Serie M X Q uno cuatro dos cero Q B Z; y el segundo, DELL modelo Power Edge cuatro tres cero cero R Serie S T nueve J S tres J B dos. Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle:

a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE HARDWARE.** El mantenimiento preventivo de Hardware se realizará en tres visitas, durante los meses de abril, agosto y diciembre, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Jefe de la Sección de Informática del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: 1) revisión inicial del buen funcionamiento del equipo; 2) prueba de apagado y encendido, antes de iniciar las rutinas de mantenimiento; 3) limpieza interior y exterior de componentes electrónicos eliminando polvo, carbón y otras partículas, la cual se realizará utilizando un medio mecánico como aspirado y/o soplado; 4) aplicación de químico dieléctrico (contact cleaner), para limpiar los contactos y componentes internos; 5) al finalizar se realizarán pruebas de funcionalidad global de los equipos; y 6) Se llenará una hoja de servicio en la cual se informará si se encuentra alguna falla y la aceptación del servicio.

b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SOFTWARE.** El mantenimiento preventivo de software, se efectuará en una visita mensual durante el período del contrato, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Jefe de la Sección de Informática del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación



normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: 1) actualización de Service Packs emitidos por Microsoft; 2) revisión de logs, a efectos de prevenir algún problema; 3) Diagnósticos para prevención de fallas; y 4) se entregará hoja de servicio. c) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener el equipo en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces como llamados de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta a tal llamado de servicio no excederá de cuatro horas hábiles a partir de la hora en que la suministrante recibió tal llamado, si el equipo se encuentra dentro del área metropolitana de San Salvador. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidores de la Sección de Informática de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento veintiséis de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos así: a) Por el servicio de mantenimiento preventivo de software de los servidores una cuota mensual de NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; y b) Por el servicio de mantenimiento preventivo de Hardware una cuota CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América pagadera en los meses de abril, agosto y diciembre. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. IV) **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día

treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Oswaldo Antonio López Burgos, Jefe de la Sección de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará una cobertura de servicio de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde. El horario de visitas para el mantenimiento preventivo será los días sábados de ocho de la mañana a cinco de la tarde. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio antiguo del

Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir

fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo.

XVII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVIII) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Primera Calle Poniente y ochenta y nueve Avenida Norte número cuatro mil seiscientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]